

## JUNTA DE GOBIERNO

### **ACUERDO 14/2014 POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO PARA LA DEFENSA DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.**

De conformidad con el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 fracción II, 20 fracción XXXVI y 24, fracción I y 30 de la Nueva Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2014, y los artículos 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien estimar las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO.** Que el artículo 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece que los Órganos de Gobierno de las entidades, tienen como atribución indelegable las de aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma, aprobar asimismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados.

**SEGUNDO.-** Que las fracciones I, V y XII del artículo 59 de la citada Ley Federal de las Entidades Paraestatales, facultan al Presidente del Consejo para administrar la entidad; tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, así como ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno.

**TERCERO.-** Que el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la no discriminación al señalar lo siguiente: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

**CUARTO.-** El artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), establece la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, señalando lo siguiente: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la

presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

**QUINTO.-** El artículo 17, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), establece que el Conapred llevará a cabo todas las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación. Por lo cual, con fundamento en el artículo 20, fracción XXXVI, la LFPED le da atribuciones al Consejo para establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

### **ACUERDO 14/2014**

**ÚNICO.-** Por lo anterior, ténganse por aprobado el Modelo de Defensa de Casos de Discriminación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual entrará en vigor una vez aprobado por la Junta de Gobierno.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 02 de octubre de 2014.



---

LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA  
PRESIDENTE



---

LIC. SONIA RIO FREIJE  
SECRETARIA